



DIARIO EL ACCIONISTA



JURISPRUDENCIA - DOCTRINA - LEGISLACIÓN - IMPUESTOS - SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCIÓN AL PÚBLICO:
SAN MARTIN 50 - 7° P. - OF.145/147-CABA

Buenos Aires, lunes 06 de febrero de 2023

AÑO LXXVIII - N° 20.320

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

**SUSTITUYE EL ANEXO I DE LA RG IGJ N° 07/2015.
ESTABLECE NUEVA MODULACIÓN PARA
DETERMINADOS TRÁMITES.**

Resolución General 1/2023

CABA, 30/01/2023

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

**CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES EN
LO CIVIL
«JURISPRUDENCIA»**

**SALA J - EXPTE N° 9366/2011 « H S
M Y OTRO c/ G A s/ DAÑOS
YPERJUICIOS» (ACC.TRAN. C/LES.
OMUERTE) JUZG N° 94**

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 1077-E/2016 del 10 de noviembre de 2016, las Resoluciones Generales IGJ N° 07/2015 del 28 de julio de 2015, 01/2017 del 10 de febrero de 2017 y 14/2022 del 17 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 contiene la clasificación y modulación de trámites con utilización de formularios ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que a los fines de procurar el mantenimiento de una reglamentación única, la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 prevé que las sucesivas resoluciones de alcance permanente deberán prever su incorporación a dicha norma.

Que, en tal sentido, corresponde actualizar el Anexo I de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 en función de la entrada en vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 14/2022 que modifica la categorización de las Entidades Civiles.

Que en función de la recategorización mencionada en el párrafo anterior, se hace necesaria una revisión de la modulación de la totalidad de los trámites realizados en el Organismo, en función de la complejidad del estudio y resolución de los mismos.

Que, dado que en determinados casos cambia la

modulación de trámites, resulta necesario establecer que dichos formularios, emitidos con anterioridad a la publicación de la presente, queden sin validez.

Que los importes de los formularios que cambian y fueron abonados con anterioridad a la publicación de la presente serán reconocidos, por lo que corresponde establecer los recaudos para que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA efectúe dicha labor.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 21 y 22 de la ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General I.G.J. N° 07 del 28 de julio de 2015 y sus modificatorias, por el Anexo I (IF-2023-10836205-APN-IGJ#MJ) de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°: Para adecuar sus valores, los formularios

Continúa en la página 2, columna 1

Parte III

10%.- Omalgia derecha postraumática (luxación) asociado a limitación funcional: 7%:Abdoelevación: 130°: 2%.Elevación anterior: 120°: 3%.Elevación posterior: 30°: 1%.Rotación externa: 50°:

1%.- Cicatriz de 4 x 1 cm, lineal, normo pigmentada, en 1/3 externo de clavícula: 2%.- Cicatriz en pierna, 1/3 proximal, cara anterior, de 4 x 1,5 cm, normo pigmentada, eutrófica: 2%. - Cicatriz en 1/3 distal, cara anterior, de 2 x 0,5 cm, hiperpigmentada, eutrófica: 1%.TOTAL IF: 25,19% (Se utilizó el método de la capacidad restante, MCR). Se utilizó el Baremo Civil de Altube-Rinaldi.

Desde el punto de vista psíquico indica el psicodiagnostico: según el DSM-IV, el entrevistado presenta cuadro de trastorno adaptativo mixto con ansiedad y estado de ánimo depresivo. Se sugiere realizar tratamiento psicoterapéutico con una duración de diez meses (18), con una frecuencia bisemanal.

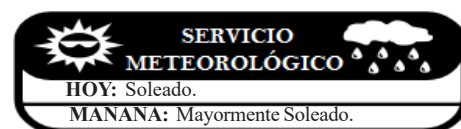
Indica el experto que el actor presenta indicadores de angustia, depresión, alteraciones del sueño y concentración, preocupación e incertidumbre.

No presenta indicadores de simulación, metasilulación y neurosis de renta. Incapacidad psicológica (IPs): Trastorno adaptativo mixto con

Continúa en la página 2, columna 2

Sumario:

Cámara Civil «Jurisprudencia» / IGJ: Novedades.
Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales



Viene de la página 1, columna 2

digitales de los trámites que modificaron su modulación, y que fueron abonados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, deberán ser presentados ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA hasta el día 30 de abril de 2023 inclusive, con sus respectivos comprobantes de pago, conjuntamente con un nuevo formulario digital emitido con posterioridad a la fecha de la publicación de la presente; todo ello a los efectos de que sea reimputado el importe abonado.

Dicha presentación deberá efectuarse en las cajas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, sitas en la Av. Paseo Colón 285, C.A.B.A., en su horario de atención.

ARTÍCULO 3º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar

e. 31/01/2023 N° 4010/23 v. 31/01/2023

Fecha de publicación 31/01/2023



REGALERIA EMPRESARIAL
PRODUCTOS ARTESANALES, ESPECIALES Y EXCLUSIVOS
CANTIDADES LIMITADAS

PRODUCTOS 100% ARGENTINOS
ACTIVANDO NUESTRAS ECONOMÍAS REGIONALES

Luis Viale 692 - Caba - Tel : +54114582-6057
www.espirituparrillero.com.ar espirituparrillero@gmail.com

Viene de la página 1, columna 3

ansiedad y estado de ánimo depresivo, crónico leve: 15%.

Se utilizó Baremo civil de Altube-Rinaldi.- Tratamiento: Sugiere realizar tratamiento psicoterapéutico con una duración de dieciocho meses (18), con una frecuencia bisemanal.

Concluye el dictamen que el actor presenta como consecuencia del accidente narrado: Cervicalgia crónica postraumática con limitación funcional, lumbalgia crónica postraumática con limitación funcional, omalgia derecha postraumática con rigidez asociado a limitación funcional, cicatriz de 4 x 1 cm en 1/3 externo de clavícula, cicatriz en pierna, 1/3 proximal, cara anterior, de 4 x 1,5 cm, cicatriz en 1/3 distal, cara anterior, de 2 x 0,5 cm, y trastorno adaptativo mixto con ansiedad y estado de ánimo depresivo, crónico leve. Incapacidad física + psicológica: 25,19% + 15% §§ 40,19%.

Con respecto al co actor A J M, refiere actualmente cervicalgia permanente, mareos, parestesias en miembros superiores, gonalgia derecha con limitación funcional, desánimo, desinterés, angustia, preocupación, alteraciones en la concentración, ansiedad, preocupación y depresión.

Presenta cervicalgia crónica postraumática con contractura muscular dolorosa persistente, pérdida de la lordosis en las radiografías y reducción del rango de movilidad de la columna:

4%.- Cicatriz de 3 cm, lineal, normo pigmentada en cuero cabelludo:
2%. TOTAL IF: 5,92% (Utilizando el MCR).

Desde el punto de vista psíquico el psicodiganostrico indica un cuadro de trastorno por adaptativo mixto con ansiedad y estado de ánimo depresivo. Se sugiere realizar tratamiento psicoterapéutico con una duración de diez y ocho meses (18), con una frecuencia bisemanal.

Indica el experto que presenta indicadores de desánimo, hipobulia, angustia, depresión y alteraciones en la concentración.-

No presenta indicadores de simulación, metasimulación y neurosis de renta. No presenta antecedentes psicológicos.- La personalidad de base es neurótica con buena adaptación con la realidad. Diagnostica un Trastorno adaptativo mixto con ansiedad y estado de ánimo depresivo, crónico muy leve: 10%. - Tratamiento:

Se sugiere realizar tratamiento psicoterapéutico con una duración de diez meses (10), con una frecuencia bisemanal.

Concluye: Cervicalgia crónica postraumática con limitación funcional, cicatriz de 3 cm, en cuero cabelludo, y trastorno adaptativo mixto con ansiedad y estado de ánimo depresivo, crónico muy leve. IF + IPs : 5,92% + 10% §§ 15,92%.

En el responde a la impugnación efectuada a fs. 486 indica el experto respecto de los coactores H: Se sugiere realizar tratamiento médico con analgésicos, kinesiología (15 sesiones, trisemanal, y luego reevaluación y para el coactor A: Se sugiere realizar tratamiento médico con analgésicos, kinesiología (10 sesiones, bisemanales).

En cuanto al coactor H: Se sugiere realizar tratamiento psicoterapéutico con una duración de diez

y ocho meses (18), con una frecuencia bisemanal. Respecto al coator Aguirre: Se sugiere realizar tratamiento psicoterapéutico con una duración de diez meses (10), con una frecuencia bisemanal.

Cabe reiterar que, en materia de procesos de daños y perjuicios, la prueba pericial resulta de particular trascendencia en lo que se refiere a la existencia y entidad de las lesiones por las que se reclama, el informe del experto no es una mera apreciación sobre la materia del litigio sino un análisis razonado con bases científicas y conocimientos técnicos.

Esta Sala ha sostenido reiteradamente que la circunstancia de que el dictamen no tenga carácter de prueba legal, no importa que el juez pueda apartarse arbitrariamente de la opinión fundada del idóneo, por lo que la desestimación de las conclusiones a las que arribara ha de ser razonable y motivada, siendo imprescindible contar con elementos de juicio que permitan concluir fehacientemente en el error o inadecuado uso que el experto hubiera hecho de sus conocimientos científicos, de los que por su profesión o título habilitante ha de suponerse dotado (Conf. CNCiv. esta sala, 23/6/2010, Expte. N° 59.366/2004, «Berdier, Tristán Marcelo c/ Snitovsky, Luis y otro s/ daños y perjuicios»; Ídem, 16/12/2020, Expte N° 24788/2018 «Costilla Ramón Honorario y otro c/ Ruiz Sebastián s/ daños y perjuicios»; Ídem id, 10/3/2021 Expte N° 14.142/2018 «Aquino Saldivia Adriana Andrea c/ Gómez Ariel Alberto y otro s/ daños y perjuicios»; Id id, 13/8/2021 Expte. N° 70.112/2018, «Quiroga Mendiri, María Lidia c/ Luchetti, Liliana Mónica y otros s/ Daños y Perjuicios»; ídem id, 11/7/2022 Expte N° 30290/2019 «Waldman, Daniela Luciana c/ Etapasa Línea 24 s/ daños y Perjuicios»; entre otros muchos).

Sentado ello, considero que el informe pericial de autos se encuentra debidamente fundado, con el correspondiente asidero científico, y ante la ausencia de otros elementos probatorios en orden a lo estatuido por los artículos 386 y 477 del Código Procesal, no cabe sino aceptar sus conclusiones.

En virtud de ello, acreditada la incapacidad sobreviniente de orden física y psíquica parcial y permanente con características de daño cierto y perdurable con respeto a los coactores:

a) S M H: ponderando la entidad de las lesiones padecidas, tiempo de recuperación, edad a la fecha del hecho (22 años) soltero, estudios primarios, padre de un hijo menor es que propongo al Acuerdo fijar la suma de pesos dos millones seiscientos cincuenta mil (\$2.650.000) (art 165 del CPCC)

b) JM A: teniendo en cuenta las lesiones padecidas edad a la fecha del hecho (19 años) soltero, desocupado, padre de una niña estudios secundarios incompletos, propongo al Acuerdo la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000) (art 165 del CPCC)

B) Consecuencias no Patrimoniales

Respecto a los agravios vertidos en torno a la cuantía del «daño moral», actualmente denominado consecuencias no patrimoniales -contempladas en el art. 1741 del Código Civil y Comercial- las que se producen cuando existe una consecuencia lesiva de naturaleza espiritual.

Desde una concepción sistémica -en donde la Constitución constituye el vértice o núcleo- el

Derecho tutela intereses trascendentes de la persona, además de los estrictamente patrimoniales. (Tobías, José W, «Hacia un replanteo del concepto (o el contenido) del daño moral» L. L. 1993-E, 1227 - Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales Tomo III, 33)

Este instituto se aplica cuando se lesionan los sentimientos o afecciones legítimas de una persona que se traducen en un concreto perjuicio ocasionado por un evento dañoso. Dicho en otros términos, cuando se perturba de una manera u otra la tranquilidad y el ritmo normal de vida del damnificado, sea en el ámbito privado, o en el desempeño de sus actividades comerciales.

Con atinado criterio se ha expresado que el daño patrimonial afecta lo que el sujeto tiene, en cambio, el daño moral lesiona lo que el sujeto «es» (Matilde Zavala de González, «Resarcimiento de Daños», Presupuestos y Funciones del Derecho de Daños, t. 4, págs. 103, 1143 y «El concepto de daño moral», JA del 6- 2-85; C. N. Civ., esta Sala, 1/10/2020 Expte N° 15.489/2016 «Acosta, Luis César c/ Alvarenga García, Jorge Antonio y otros s/ daños y perjuicios»; Idem 3/2/2021 Expte. 21515/2014, «Benítez, Emanuel Hernán c/ Consultores Asociados

Ecotranns (Línea 136, interno 216) y otros s/daños y perjuicios»; Idem id 20/12/2021, Expte N° 11570/2017 «Duarte, Franco María Sandra c/ Línea 71 SA s/Daños y Perjuicios»; entre muchos otros)

Por lo demás, es dable señalar, que la procedencia y determinación de este daño no está vinculada a la existencia o entidad de los perjuicios materiales, pues media interdependencia entre tales rubros, que tienen su propia configuración (conf. Llambías, Jorge J., «Tratado de Derecho Civil, Obligaciones, T° I, p. 13, ed. AbeledoPerrot; CSJN., 06/10/2009, «Arisnabarreta, Rubén J. c/ E. N. (Min. de Educación y Justicia de la Nación) s/ juicios de conocimiento»; Idem., 07/11/2006, «Bianchi, Isabel del Carmen Pereyra de c/ Buenos Aires, Provincia de y Camino del Atlántico S.A. y/o quien pueda resultar dueño y/o guardián de los animales causantes del accidente s/ daños y perjuicios», Fallos 329:4944; Id., 24/08/2006, «Ferrari de Grand, Teresa Hortensia Mercedes y otros c/ Entre Ríos, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios», Fallos 329: 3403; Id., 06/03/2007, ORI, «Mosca, Hugo Arnaldo c/ Buenos Aires, Provincia de (Policía Bonaerense) y otros s/ daños y perjuicios», Fallos 330:

563, entre muchos otros).

Asimismo, el art. 1741 del CCyCN in fine establece que «el monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas» delimitando la actividad jurisdiccional y acentuando sus funciones reparatorias.

En otras palabras, el monto del resarcimiento debe permitir procurarse un placer que compense o sustituya el displacer sufrido, criterio que jurisprudencialmente se viene aplicando de manera inveterada por nuestros tribunales.

En cuanto a su valuación, cabe recordar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que: El dolor humano es apreciable y la tarea del juez es realizar la justicia humana;

no se trata de una especulación ilícita con los sentimientos sino de darle a la víctima la posibilidad de procurar satisfacciones equivalentes a lo que ha

Nota completa en nuestra web:
www.diarioelaccionista.com.ar

**26 al 28 de Marzo
2023**

**Jornadas en Homenaje
a los 50 años de la Ley 19.550
1973 - 2023**

**XVIII Seminario Anual de
Actualización, Análisis Crítico de
Jurisprudencia, Doctrina y
Estrategias Societarias**

**XX Seminario Anual de Actualización,
Análisis Crítico de Jurisprudencia,
Doctrina y Estrategias Concursales**

**Hotel Costa Galana
Mar del Plata**

**Fundación para la Investigación y
Desarrollo de las Ciencias Jurídicas**
www.fundacionfidias.org.ar

BEIRÓ MATERIALES

- Piedra m³/ bolsón
- Arena
- Cal
- Plástico
- Cemento
- Klaukol
- Yeso
- Membrana
- Ceresita
- Clavo/Alambre

Av. Beiró 3537 • Teléfono: 4501-6168
beiomateriales@hotmail.com

**AUMENTO Y
REDUCCIÓN DEL
CAPITAL SOCIAL**

**LOS CONCE SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, MANDATARIA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA**

CUIT 30-56868937-9 - Paraná 426 15 i - Inscripción:
30/03/1988 N 1635 L 104 Tomo A de Sociedades
Anónimas. Se hace saber por 3 días, para que los
terceros y acreedores hagan valer sus derechos, que
por Acta de Asamblea Extraordinaria número 70
del 9 de septiembre de 2022, la sociedad aumentó
su capital de \$ 2.033.000 a \$ 157.511.865, y lo redujo
a \$ 40.500.000.- Autorizada: Patricia Peña por
Asamblea General Extraordinaria del 09/09/2022.

EL AUTORIZADO
Diario El Accionista
FACT A-2419 I:03/02/2023 V:07/02/2023

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar - http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TELÉFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRIT@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, lunes 06 de febrero de 2023

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO SACFI

FUSION POR ABSORCION. A los fines dispuestos por el art. 83 de la Ley 19.550, se hace saber lo siguiente: Sociedad Absorbente: Establecimientos Textiles Ituzaingo S.A.C.F.I. con domicilio en Av. Corrientes 456, Piso 13, Oficina 131, CABA, cuyo estatuto fuera adecuado a la ley 19.550 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19/12/1978, bajo el Número 4848 del Libro 91, Tomo A de Sociedades Anónimas. Sociedad Absorbida: Standard Wool Holding S.A. con domicilio en Av. Corrientes 456, Piso 13, oficinas 131/132, CABA, inscripta ante el Inspección General de Justicia el 23/9/1987, bajo el N° 7344 del Folio 104, Tomo A de Sociedades Anónimas. Fusión: Establecimientos Textiles Ituzaingo S.A.C.F.I. es la sociedad absorbente quedando por lo tanto subsistente y Standard Wool Holding S.A., es la sociedad absorbida, disolviéndose sin liquidarse, de acuerdo al compromiso Previo de Fusión suscrito entre los representantes legales de las dos sociedades el 07/09/2022 y que fuera aprobado por reuniones del Directorio de Establecimientos Textiles Ituzaingo S.A.C.F.I. y Standard Wool Holding S.A. del 07/09/2022 y por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ambas sociedades del 22/09/2022. La fusión, que tendrá efectos a partir del 01/10/2022, se efectúa en base a los Estados Contables de Establecimientos Textiles Ituzaingo S.A.C.F.I. y el Balance Especial de Standard Wool Holding S.A., ambos al 30 de junio de 2022 de ambas sociedades, fecha en la cual las valuaciones según libros eran las siguientes: Establecimientos Textiles Ituzaingo S.A.C.F.I.: Activo: \$ 4.584.225.903. Pasivo: \$ 2.709.801.284. Patrimonio Neto: \$ 1.874.424.619; y Standard Wool Holding S.A.: Activo: \$ 632.081.796. Pasivo: \$ 342.048. Patrimonio Neto: \$ 631.739.748. Establecimientos Textiles Ituzaingo S.A.C.F.I. aumentará su capital social en la suma de \$ 12.300, es decir de \$ 9.923.000 a \$ 9.935.300 y mantiene su actual denominación, su tipo, su domicilio legal y su sede social que no se modifican. Reclamos de ley: Av. Corrientes 456, Piso 13, Oficina 131, CABA.

EL AUTORIZADO
Diario El Accionista
FACT A-2417 I:03/02/2023 V:07/02/2023

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ENDE TRANSMISIÓN ARGENTINA SA

CUIT: 30-71589478-1. Se convoca a los Sres. Accionistas de ENDE Transmisión Argentina S.A. a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 14 de febrero de 2023, a las 11.00 horas en Sarmiento 1230, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Autorización de inicio de procesos de adquisición, adjudicación, celebración de contratos y todos los aspectos inherentes a la adquisición de suministros de la Categoría IV del Reglamento de Adquisición de Materiales, Contratación de Obras y Servicios 1-R-01/3 destinados al Proyecto Interconexión Ivirizu al SIN en el marco del Convenio suscrito entre ENDE y ENDE TRANSMISIÓN S.A. Otorgamiento de facultades para representar a la Sociedad en la celebración de tales contratos;
- 3) Designación y remoción de directores y síndicos miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución;
- 4) Consideración de la gestión de los directores y síndicos;
- 5) Modificación del Artículo Noveno del Estatuto de la Sociedad para permitir la realización de Asambleas de Accionistas por medios de comunicación a distancia.

Se hace saber a los Sres. Accionistas titulares de acciones que pretendan asistir a la asamblea que deberán cursar la comunicación de su intención de participar con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, mediante el envío de un correo electrónico a la casilla pablo.derosso@martelliabogados.com indicando sus datos de contacto. Designado según instrumento privado ACTA DE ASAMBLEA de fecha 11/01/2018 PABLO LUIS DE ROSSO – Síndico.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACT A-2415 I:31/01/2023 V:06/02/2023

ESCISIÓN DE SOCIEDAD

QUINQUEL S.A.

CUIT 30533487978. Comunica que por asamblea del 29.12.2022 se aprobó la escisión de la sociedad que destinó parte de su patrimonio para la creación de una nueva sociedad. Sociedad escidente: Quinquel S.A. con sede social en Avenida Santa Fe 4134 CABA inscripta en la Inspección General de Justicia el 16/12/1986 bajo el número 8901 del libro 103 Tomo A de S.A. Sociedad creada: Galit S.A. con sede social en Tte. Benjamín Matienzo 1849 piso 10 departamento D CABA. Conforme balance especial de escisión al 30.9.2022: (i) activo de Quinquel S.A.: \$ 31.621.972,63 y pasivo de Quinquel S.A.: \$ 3.667.359,19; (ii) activo destinado a Galit S.A.: \$ 6.600.000 y pasivo destinado a Galit S.A.: \$ 0. Con motivo de la escisión, el capital social de Quinquel S.A. se reduce de \$ 7.000.000 a \$ 400.000 con reforma del artículo 4 del estatuto y representado por 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$ 1 cada una y de un voto por acción distribuidas así: Rosso, Olga Beatriz, 100.000; Rosso, Héctor Alejandro 100.000; Rosso, Jorge Fernando 100.000 y Rosso, Daniel Ricardo 100.000. Reclamos de ley dentro del plazo legal a: Escribano Eduardo G. Gowland, en Basavilbaso 1350 piso 1 oficina 111 CABA, de 10 a 18 horas. Autorizado según instrumento privado asamblea de fecha 29/12/2022

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FACT A-2320 I:06/02/2023 V:08/02/2023